



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0202

Se decide la excepción previa de “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*”, elevada por la enjuiciada SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

Para esta última, el fenómeno en comento se consolidó, porque la gestión extraprocesal de la Ley 640 de 2001 no fue adelantada por los demandantes OSCAR OSPINO CÁLIZ, LUIS ENRIQUE OSPINO JIMÉNEZ, JORGE MARIO OSPINO JIMÉNEZ, ROBERTO CARLOS OSPINO JIMÉNEZ y LUZ ESTELA OSPINO JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES

Esta vía es el medio de resguardo judicial con el que cuenta el extremo fustigado, no para refutar los fundamentos del pleito, sino para enmendar ciertas fallas que lo afecten, o para terminarlo anticipadamente, en caso de que no se rectifiquen las anomalías advertidas.

Bajo esta perspectiva, el ataque luce desacertado, acorde con las directrices del parágrafo 3° del artículo 67 de la Ley 2220 (nuevo estatuto de conciliación).

El canon en mención contempla que “*en todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando **se solicite** la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Precisamente, nótese que los convocantes acudieron a dicha alternativa, al pedir una serie de medidas cautelares (archivo 1 fl.9), lo cual los facultó para impetrar la queja, sin agotar el requisito preliminar.

Recuérdese que la norma únicamente exige que la medida sea **solicitada**, y no hace referencia a la viabilidad o alcances de ésta, aspecto que debe ser analizado por el sentenciador.

Ahora bien, aunque las cautelas reclamadas por los actores fueron negadas, por improcedentes, ese hecho solo afecta a los promotores del juicio y no impide el avance de este pleito.



En conclusión, el embate no tiene vocación de prosperar y atendiendo los derroteros del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la contradictora.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la defensa incoada por SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la excepcionante. Por secretaría, liquídense e inclúyase la suma de \$600.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)